

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

LEGISLACIÓN Y CODIFICACION
SALUD PUBLICA
CIENCIA Y TECNOLOGIA
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 15 NOV 2023
Según Acta Nº 08 Sesión Extraordinaria
Expediente Nº 75375-10

Asunción, 14 de noviembre de 2023.-

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevar a consideración el Proyecto de Ley **“PROYECTO DE LEY MARCO QUE CREA LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO”**. Conforme lo dispone el Art. 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos.

En la seguridad de contar con el apoyo de los señores Diputados, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con mi más alto consideración y estima.


LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional
Lic. Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich
Diputado Nacional


Hugo Joel Meza
Diputado Nacional
HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


PEDRITO GÓMEZ
DIPUTADO NACIONAL

Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional


Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional
Miguel Angel Del Puerto Silva
Diputado Nacional

A SU EXCELENCIA
DIP. NAC. RAÚL LATORRE, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

Ac / SIL

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

LEGISLACIÓN Y COORDINACIÓN
SALUD PÚBLICA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
14 Noviembre 2023
HORA: 9:10
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional

F. J. GÓMEZ
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud es un derecho fundamental de todos los ciudadanos y en consecuencia, el acceso a servicios médicos eficientes y de calidad es una prioridad para cualquier Estado democrático. En el marco de la era digital y la revolución tecnológica, es necesario modernizar los sistemas de atención médica para garantizar una atención oportuna y segura. En este sentido, la creación de la Historia Clínica Electrónica y su Registro Nacional representa un avance significativo para el sistema de salud de la República del Paraguay.

Antecedentes

Durante décadas, la información médica se ha registrado en formatos manuscritos y archivos físicos, lo que a menudo resulta en ineficiencias, pérdida de información y obstáculos en la atención médica. En un mundo cada vez más digitalizado, es imperativo que el Paraguay siga el camino de la transformación tecnológica en el sector de la salud.

Objetivo del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo primordial la creación de la Historia Clínica Electrónica y el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas. Estos instrumentos se convierten en piezas fundamentales para la prestación eficiente y de calidad de los servicios de salud en el país. A continuación, se destacan los principales fundamentos que sustentan este proyecto de ley.

Eficiencia y Calidad en la Atención Médica

La Historia Clínica Electrónica permitirá la gestión digital de la información médica de los pacientes. Este enfoque moderno agilizará los procesos de atención médica al proporcionar a los profesionales de la salud un acceso rápido y seguro a los registros médicos. Esto contribuirá significativamente a una atención más eficiente y por ende, a una mejora en la calidad de la atención médica brindada a los ciudadanos paraguayos.

Privacidad y Seguridad de la Información

La privacidad de la información médica es un derecho fundamental. La Ley establece medidas rigurosas para garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad de los datos contenidos en las Historias Clínicas Electrónicas. Cada paciente tendrá el control sobre quién puede acceder a su información médica, lo que brinda una mayor protección de la privacidad.

Interoperabilidad y Continuidad de la Atención.

El Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas asegura la interoperabilidad entre establecimientos de salud y servicios médicos, lo que permite el intercambio seguro de información clínica. Esto resulta en una mayor continuidad en la atención de los pacientes, ya que los profesionales de la salud pueden acceder a la información relevante en tiempo real, independientemente de su ubicación.

Derechos del Paciente

Este proyecto de ley coloca al paciente en el centro del sistema de atención médica. Los ciudadanos paraguayos tienen derecho a acceder a su propia información médica y controlar quiénes pueden acceder a ella. Además, se establecen procedimientos para corregir datos incorrectos o incompletos en sus Historias Clínicas Electrónicas.

Validez Legal

La Historia Clínica Electrónica tendrá la misma validez legal que la versión manuscrita, lo que garantiza que la información contenida en ellas sea plenamente reconocida en todos los procesos médicos y legales.

Conclusión

En resumen, la creación de la Historia Clínica Electrónica y su Registro Nacional es un paso crucial hacia un sistema de atención médica moderno y eficiente en la República del Paraguay. Este proyecto de ley garantiza la protección de los derechos del paciente, la seguridad de la información y una mayor calidad en la atención médica. Estamos seguros de que su aprobación y aplicación mejorarán significativamente la atención médica en nuestro país y contribuirán al bienestar de todos los ciudadanos paraguayos.

Ac / SIL

ERITO GÓMEZ
TADO NACIONAL

UGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

3

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°.....

PROYECTO DE LEY MARCO QUE CREA LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y SU REGISTRO

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo la creación de la Historia Clínica Electrónica y el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud.

Artículo 2. Creación de la Historia Clínica Electrónica y del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

2.1. Se establece la Historia Clínica Electrónica como un documento digital obligatorio, cronológico y propiedad del paciente, que registra toda la atención médica recibida en establecimientos de salud públicos o privados.

2.2. Se crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como una infraestructura tecnológica que permite el acceso seguro a la información clínica por parte del paciente, profesionales de la salud y servicios médicos autorizados.

2.3. Las Historias Clínicas Electrónicas y el Registro utilizarán plataformas aprobadas por la autoridad de salud competente.

Artículo 3. Definiciones

Se establecen definiciones clave para esta ley, como acceso, confidencialidad, estándares, firma digital, entre otros.

Artículo 4. Requisitos esenciales de la Historia Clínica Electrónica

4.1. Se establecen requisitos esenciales, como la inviolabilidad, autoría, confidencialidad, secuencialidad, disponibilidad, integridad y durabilidad de la Historia Clínica Electrónica.

4.2. Se permite la transportabilidad e impresión de la Historia Clínica Electrónica para el paciente.

Artículo 5. Objetivos del Registro de Historias Clínicas Electrónicas

Se detallan los objetivos del Registro Nacional, incluyendo la organización, estandarización de datos, disponibilidad de información y contribución a políticas de salud.

Artículo 6. Administración y Organización del Registro Nacional

Se asigna a la autoridad de salud de cada departamento la administración del Registro y la emisión de normas complementarias para su implementación.

Artículo 7. Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

La autoridad de salud de cada departamento lidera la implementación del Registro.

Artículo 8. Exigencias para implementar sistemas de información de historias clínicas electrónicas

Se establecen responsabilidades de los establecimientos de salud, incluyendo la administración confidencial de la información clínica.

Artículo 9. Propiedad, reserva y seguridad de la información clínica

Se establece que la información es propiedad del paciente y se garantiza su reserva, privacidad y confidencialidad.

Artículo 10. Acceso a la información clínica

Se detalla cómo el paciente y profesionales de salud pueden acceder a la información clínica de la Historia Clínica Electrónica.

Artículo 11. Seguimiento de los detalles de accesos a la información clínica

El paciente puede seguir los accesos realizados a su información clínica para verificar su legitimidad.

Ac / SIL

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

RITO GÓMEZ
CONGRESO NACIONAL

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Artículo 12. Datos incompletos o errados registrados en la historia clínica electrónica

Se permite a los pacientes solicitar la corrección de datos erróneos.

Artículo 13. Confidencialidad del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas

Se requiere la confidencialidad de la información del Registro.

Artículo 14. Autenticación de la identidad de las personas para acceder al Registro Nacional

La autenticación debe ser registrada por la entidad de certificación.

Artículo 15. Garantía de la autenticación de las personas y agentes

Se establecen garantías de autenticación y privacidad de la información.

Artículo 16. Validez y eficacia de la historia clínica electrónica

La Historia Clínica Electrónica tiene el mismo valor que la manuscrita, tanto clínica como legalmente.

Disposiciones Transitorias

Se establece un período transitorio para continuar utilizando historias clínicas manuscritas hasta la implementación completa de las historias clínicas electrónicas.

Artículo 17. Adecuación a la presente Ley

Los establecimientos de salud con historias clínicas electrónicas deben adecuarse a los requisitos de esta ley.


Este proyecto de ley busca establecer un marco legal completo y sólido para la implementación de Historias Clínicas Electrónicas y su Registro Nacional en Paraguay, asegurando la confidencialidad, autenticidad y accesibilidad de la información clínica, con un enfoque en la privacidad y los derechos del paciente.

Artículo 18. El ente regulador de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual tendrá la facultad de establecer las normativas necesarias para la creación de procedimientos técnicos y administrativos que aseguren la implementación y sostenibilidad del sistema, con el propósito de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en las historias clínicas electrónicas.

Además, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) será responsable del desarrollo y mantenimiento del software o sistema necesario para la gestión de las historias clínicas electrónicas, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional
Lic. Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich
Diputado Nacional


PEDRITO GÓMEZ
DIPUTADO NACIONAL
Pedro José Gómez Silva
Diputado Nacional


Hugo Joel Meza
Diputado Nacional
HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional
Miguel Angel Del Puerto Silva
Diputado Nacional

Ac / SIL

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

5